

cuencia, el plazo de ingreso, la modalidad de cobro y los lugares, días y horas de ingreso serán los establecidos por dicha entidad mercantil en los recibos que se remitan a los usuarios. Advertencia: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Víznar, 15 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Joaquín Caballero Alfonso.

NÚMERO 5.844

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Elevación a definitivo modificación de la Ordenanza Fiscal del ICIO

EDICTO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, expuesta al público mediante publicación en el periódico Granada Hoy de fecha 8 de octubre de 2020, en el B.O.P. número 169 de 9 de octubre de 2020, así como en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4. GESTIÓN.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación precedente.

En estos casos, la base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, visado por el Colegio Oficial correspondiente; o bien por los módulos de costes reales mínimos propuestos por los servicios técnicos urbanísticos siguientes y todo ello con independencia de la posterior liquidación prevista en el apartado 5 de este artículo:

La cuota tributaria será del 4% del PEM (Presupuesto de Ejecución Material), que se determinará de la siguiente manera:

1º. Edificaciones:

A efectos de valoración, los mínimos de base de coste del metro cuadrado a aplicar a la totalidad de la superficie a construir serán los que se expresan en los Costes de Referencia de la Construcción actualizados publicados anualmente por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

2º. Obra menor. Las obras que por su escasa entidad, no requieran la presentación de proyecto, se valorarán con arreglo a los siguientes costes mínimos de referencia:

Cercas exteriores (salvo en suelo no urbanizable): 90,15 euros/ml.

Cercas interiores (salvo en suelo no urbanizable): 45,08 euros/ml.

Cercas en suelo no urbanizable o asimilado sin cimentación ni bloques se estipula a razón de 12 euros/ml.

Cercas en suelo no urbanizable o asimilado con cimentación/zuncho se estipula a razón de 30 euros/ml.

Reforma de baño y/o cocina: 210,35 euros/m²

Demoliciones de tabiques y solerías a razón de 80 euros/m³.

Arreglo de goteras en cubiertas a razón de 750 euros/100 m² o fracción.

Cambio de ventanas/puertas (por cada unidad): 300,51 euros/ud.

Solera de hormigón (hasta 20 cm espesor): 15,03 euros/m².

Revestimientos exteriores: 21,04 euros/m².

Solerías/Zócalos: 18,03 euros/m².

Escayolas/yesos: 15,03 euros/m².

Cualquier otra obra no comprendida en las relaciones anteriores se liquidará aplicando el tipo de cuota que le resulte más similar y/o bajo los criterios de los técnicos de urbanismo.

La cuota mínima a satisfacer, será de 20,00 euros.

3.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

Para la aplicación de la bonificación en el impuesto del importe de la tasa, deberá presentarse declaración-liquidación conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento, en caja de ahorros o banco.

El Ayuntamiento en el supuesto de que se observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía

4.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas por el impuesto.

5.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo

de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

La Zubia, 14 de diciembre de 2020.-El Concejal Delegado de Economía y Hacienda.

NÚMERO 5.858

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Elevación a definitivo modificación de la Ordenanza Fiscal tasa por licencias urbanísticas

EDICTO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, expuesta al público mediante publicación en el periódico Granada Hoy de fecha 8 de octubre de 2020, en el B.O.P. número 169 de 9 de octubre de 2020, así como en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:
ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será del 1% del PEM (Presupuesto de Ejecución Material), que se determinará de la siguiente manera:

1º. Edificaciones:

A efectos de valoración, los mínimos de base de coste del metro cuadrado a aplicar a la totalidad de la superficie a construir serán los que se expresan en los Costes de Referencia de la Construcción actualizados

publicados anualmente por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

2º. Obra menor. Las obras que por su escasa entidad, no requieran la presentación de proyecto, se valorarán con arreglo a los siguientes costes mínimos de referencia:

Cercas exteriores (salvo en suelo no urbanizable): 90,15 euros/ml.

Cercas interiores (salvo en suelo no urbanizable): 45,08 euros/ml.

Cercas en suelo no urbanizable o asimilado sin cimentación ni bloques se estipula a razón de 12 euros/ml. Cercas en suelo no urbanizable o asimilado con cimentación/zuncho se estipula a razón de 30 euros/ml. Reforma de baño y/o cocina: 210,35 euros/m2

Demoliciones de tabiques y solerías a razón de 80 euros/m3.

Arreglo de goteras en cubiertas a razón de 750 euros/100 m2 o fracción.

Cambio de ventanas/puertas (por cada unidad): 300,51 euros/ud.

Solera de hormigón (hasta 20 cm espesor): 15,03 euros/m2.

Revestimientos exteriores: 21,04 euros/m2.

Solerías/Zócalos: 18,03 euros/m2.

Escayolas/yesos: 15,03 euros/m2.

Cualquier otra obra no comprendida en las relaciones anteriores se liquidará aplicando el tipo de cuota que le resulte más similar y/o bajo los criterios de los técnicos de urbanismo.

3º. Parcelaciones y reparcelaciones. 50 euros por parcela afectada inicial y/o resultante (el mayor de los dos valores).

4º. Proyectos de Actuación en suelo no urbanizable.

0,3% del valor de la construcción calculado según los Costes de Referencia de la Construcción actualizados publicados anualmente por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada. Esta cuota es independiente de la garantía y prestación compensatoria en suelo no urbanizable establecidas en el artículo 52 de la LOUA.

5º. La cuota mínima exigible en concepto de tasa por licencia urbanística, declaraciones responsables o comunicaciones previas, será de 15,00 euros.

6º.- El tipo de gravamen a aplicar en las licencias urbanísticas, declaraciones responsables o comunicaciones previas relativas a la ocupación y utilización de edificios, así como el cambio de uso, será el 0,50% sobre la base liquidable.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

La Zubia, 14 de diciembre de 2020.-El Concejal Delegado de Economía y Hacienda.